



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

I.Nombre del Area que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

II.Identificación del documento: Se elabora la versión pública de **PERMISOS DE COMERCIO AMBULANTE**

III.Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

IV. Fundamento legal y razones: Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII , en la sesión celebrada el 14 de OCTUBRE de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/926/2022

No. Bitácora: 02/KZ-0965/04/22

No. Expediente: 1012

PERMISO TIJ/003/2022

Permisionario:
Estado:
Municipio:
Ubicación:
Vigencia:
Uso Autorizado:

DOMINGO ADRIÁN BERNAL RODRÍGUEZ.

BAJA CALIFORNIA

TIJUANA

PLAYA DESDE LA CALLE DEL AGUA (BOMBEROS) HASTA EL VIGÍA.

26 JUNIO DE 2022 AL 25 DE JUNIO DE 2023

VENTA AMBULANTE AL TURISTA DE: BROCHETAS DE CAMARÓN, PULPO, FILETE DE PESCADO (MANTARRAYA) PREVIAMENTE PREPARADAS EN MI CASA Y TRANSPORTADAS CON MI FUERZA FÍSICA EN UNA PEQUEÑA HIELERA Y CLAMATOS PREPARADOS (SIN GRADUACIÓN ALCOHÓLICA), TRANSPORTADOS PARA SU VENTA EN UN PORTAVASOS DE MADERA, CARGADO CON SU FUERZA FÍSICA, OFRECIENDO NO TODOS LOS PRODUCTOS A LA VEZ, CAMINANDO POR LA PLAYA, SIN OCUPAR UNA SUPERFICIE ESPECÍFICA DE PLAYA, NI CON CARRETA, NI CARRITO, NI ASADORES.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE LA QUE AUTORIZA EL PERMISO PARA EL USO, GOCE Y/O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADAS, NI CERTIFICADAS COMO PLAYAS LIMPIAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE A FAVOR DEL C. DOMINGO ADRIÁN BERNAL RODRÍGUEZ.

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 4, 33, 34 fracción XIX, y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de esta Secretaría; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la Circular número 0413 del 29 de marzo del año 2000 y de conformidad con la normativa SEMARNAT-01-012-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000, modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003; y del Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites de Solicitud para el Uso y Aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro Depósito Formado con Aguas Marítimas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, (ANEXO I FORMATO ÚNICO DE TRÁMITES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS) y mediante el cual se Abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del 2001, así como por los diversos acuerdos mediante los cuales se da a conocer el formato FF-SEMARNAT-003 Formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de julio de 2015 y 3 de Septiembre de 2015, respectivamente y por los cuales queda sin efectos el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen medidas de simplificación administrativa que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, únicamente por lo que se refiere a las solicitudes que se formulan para obtener el permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT 01-005) o la prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT 01-007), se otorga el presente permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni certificadas en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, al C. Domingo Adrián Bernal Rodríguez, al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de esta Resolución, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y al C. Domingo Adrián Bernal Rodríguez, se le denominará "EL PERMISIONARIO".

B A S E S:

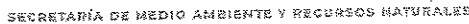
1. Que por formato de solicitud de trámite presentado el día 26 de Abril de 2022 en esta Oficina de Representación, "EL PERMISIONARIO" solicitó se le otorgue un permiso para el uso y goce de las Playas y/o Zona Federal Marítimo

Página 1 de 4

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P. 21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Magón



No. Expediente: 1012



Ricardo Flores Magón
 1876-1913



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/026/2022

No. Bitácora:02/KZ-0965/04/ZZ

No. Expediente: 1012

- V. Abstenerse de preparar alimentos en la playa y/o Zona Federal Marítima terrestre para la venta a terceros o para consumo personal.
- VI. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítima Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- VII. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semifija, o utilizando cualquier tipo de puesto, carreta o carretilla. Debiendo llevar solamente aquellos objetos que pueda cargar con su fuerza física. No se le permite ocupar un lugar específico, por lo que debe ambular por la playa. Quedando apercibido de que es causa de revocación inmediata del presente permiso el no permitir a los paseantes ocupar una superficie de playa o remover paseantes que pretendan ocupar una superficie de playa.
- VIII. Portar la identificación con fotografía y el permiso original expedido por "LA SECRETARÍA", que deberá contener sus datos personales que permitan su plena identificación.
- IX. Portar vestimenta de color blanco libre de estampados de cualquier índole.
- X. Tramitar y obtener del municipio correspondiente y demás autoridades competentes, los permisos, anuencias y licencias comerciales y sanitarias para realizar la siguiente actividad: venta ambulante al turista de: brochetas de camarón, pulpo, filete de pescado (mantarrava) previamente preparadas en mi casa y transportadas con mi fuerza física en una pequeña hielera y clarnatos preparados (sin graduación alcohólica), transportados para su venta en un portavasos de madera, cargado con su fuerza física, ofreciendo no todos los productos a la vez, caminando por la playa, sin ocupar una superficie específica de playa, ni con carreta, ni carrito, ni asadores, que motiva el presente permiso.
- XI. Portar en todo momento las facturas de los productos que comercialice para acreditar la legal procedencia de los mismos y la calidad de estos, cuando se le solicite por la autoridad competente.
- XII. Colaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en las playas, Zona Federal Marítima Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables contenidas en el presente permiso y todas las relativas al mismo.
- XIII. Colaborar con las autoridades en las campañas de limpieza de playas cuando así se le requiera y mantener limpia la playa de la basura que su actividad genere.
- XIV. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se le solicite.
- XV. **"EL PERMISIONARIO" deberá sujetarse a la zonificación que al efecto establezca la autoridad municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana de las áreas de Playa, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que la Zona Federal Marítima Terrestre colindante con el andador peatonal al Sur del mismo en Playas de Tijuana, le fue otorgada en Destino al H. Ayuntamiento, por lo que se deberá abstenerse de ejercer su actividad en la zona otorgada al Ayuntamiento, y si hiciere caso omiso se podrá hacer acreedor a las sanciones administrativas que le imponga la PROFEPA. Dicho otorgamiento de Destino fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de febrero del año 2011.**
- XVI. **Se prohíbe rentar carpas y casas de campaña.**
- XVII. **Queda prohibido expendir los productos en platos y vasos de foam, por lo que deberá utilizar solo platos y vasos de cartón u otro material biodegradable. Queda prohibido tener o almacenar en el área cualquier sustancia u objeto punzocortante, flamable, explosivo o peligroso, incluyendo agua hirviendo, aceites y combustibles de cualquier tipo.**

CAPITULO IV

DE LA REVOCACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN

QUINTA.- El permiso se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del plazo por el que se hubiere otorgado;
- II. Cumplimiento del objeto para el que se otorgó o por hacerse éste imposible;
- III. Por muerte de "EL PERMISIONARIO";
- IV. Por pérdida del bien objeto del permiso;
- V. Por renuncia expresa de "EL PERMISIONARIO";
- VI. Por revocación;
- VII. Por haberse declarado nulo.
- VIII. Por declaratoria de rescate

SEXTA.- Son causas de revocación del permiso otorgado, las siguientes:

- I. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados en el permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones;
- II. Dar al área permisionada un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área permisionada en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;
- III. Realizar actividades u obras no previstas en el permiso sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA.

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/926/2022

No. Bitácora: 02/KZ-0965/04/22

No. Expediente: 1012

- IV. Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área permitida;
- V. Oponerse o impedir "EL PERMISIONARIO" la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría;
- VI. Impedir "EL PERMISIONARIO", el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría;
- VII. Cualquier violación o incumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO" de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la presente prórroga de permiso.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS, OBLIGACIONES O CONDICIONES de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OCTAVA.- Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

- I. Que el presente permiso se haya expedido por error.
- II. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de bienes Nacionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- III. Que El presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "EL PERMISIONARIO".

CAPÍTULO V

DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

NOVENA.- La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para la vía ordinaria y de quince días hábiles para la sumaria ambos contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

DÉCIMA.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 15 de Agosto de 2022.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

DELEGACIÓN LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

15 AGO 2022

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

EL PERMISIONARIO

ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

C. DOMINGO ADRIÁN BERNAL RODRÍGUEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica".

C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial- Ciudad de México.
C.C.P.- BIOL. DANIEL ARTURO YÁÑEZ SÁNCHEZ.-Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California
C.C.P.- LIC. MONTSERRAT CABALLERO RAMÍREZ.-Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Para su conocimiento y se sirva turnar copias a sus subalternos para efecto del cabro derechos correspondientes.
C.C.P.- EXPEDIENTE, MINUTARIO.
RZC/ARG/mslv



2022 Flores
Magón
Presidente de la República Mexicana